

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **55**

Fecha Estado: 12-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300420130018600</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170077300	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN PABLO RAMIREZ HUACA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920170017900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEXANDER QUINTERO DURANGO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en contra de INVERSIONES LIDER JEANS S.A.S., DIEGO ALEXANDER QUINTERO DURANGO y ALEJANDRA BOLAÑO ARISTIZABAL SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas...	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190015100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CATALINA MARIA YEPES VELASQUEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ y ANA PATRICIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ VALDERRAMA SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas consistentes...	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220200016200	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	ROBINSON MURILLO GIRALDO	Auto requiere Comoquiera que luego de revisado el expediente, y el sistema siglo XXI no figura el memorial del 25 de septiembre de 2020 al que hace alusión la apoderada judicial de la parte ejecutante, se REQUIERE a la misma para que se sirva presentarla de nuevo en el sentido de darle oportuno trámite.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110101100	Ejecutivo Singular	COEXITO S.A.	DISCOLRAICES LTDA.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520090122800	Ejecutivo Singular	COEXITO SA	CARLOS DANIEL GOMEZ PELAEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto resuelve solicitud En virtud de la solicitud que antecede, se remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia del 10 de febrero de 2021 (ver fl 99 c.p), esto es, que hasta tanto no se surtan los presupuestos de los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso en la demanda de acumulación con radicado 05001.43.03.003.2020.00191.00 no se procederá con la entrega de títulos judiciales.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520110106900	Ejecutivo Singular	COEXITO SA	JUAN GUILLERMO LOPEZ	Auto resuelve solicitud Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160132400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DE DIOS RIVERA BELTRAN	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301620200007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE LUIS ISAZ<A SANCHEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.50 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140057600	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA MEDINA RESTREPO	MAURICIO PIEDRAHITA RICAURTE	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302120090137300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO	JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE	Auto resuelve solicitud En atención al escrito que antecede, en el cual se solicita que se le ordene al depositador provisional que entregue copia de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles 001-302249 y 001-302250, balances generales y estados de resultados de la sociedad demanda desde 2008 hasta la fecha y la cancelación o abonos a la obligación que se pretende ejecutar, de entrada, se le informa a la memorialista que se despachará de manera desfavorablemente su solicitud, puesto que esta debe ser dirigido a la Sociedad Activos Especiales S.A.S, toda vez, que la misma no tiene nada que ver con el proceso en curso. En cuanto a la solicitud de embargo de los cánones de arrendamiento, la misma ya fue resuelta en auto de 10 de mayo de 2019, de manera desfavorable	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, no habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302320190000900	Ejecutivo Singular	ALICO S.A.	ASEOSORIA SERVICIO Y LOGISTICA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520140125100	Ejecutivo Singular	COEXITO S.A	LLANROCK S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Respecto de la solicitud que antecede, en la que el ejecutado solicita la entrega de dineros a su favor, se le hace saber que la misma no es procedente comoquiera que no se han cumplido los presupuestos plasmados en el artículo 461 del Código General del Proceso.	11/05/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320180016300	Tutelas	RUBY NERY JARAMILLO SANTA	EPS SAVIA SALUD	<p>Auto ordena incorporar al expediente  Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 29). En consecuencia, se dispone  TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.  FECHA VALOR  25 de febrero de 2019 \$30.000  22 de marzo de 2019 \$32.700  25 de abril de 2019 \$65.400  23 de mayo de 2019 \$32.700  25 de julio de 2019 \$32.700  23 de agosto de 2019 \$32.700  27 de septiembre de 2019 \$32.700  24 de octubre de 2019 \$32.700  25 de noviembre de 2019 \$32.700  25 de diciembre de 2019 \$32.700  23 de enero de 2020 \$32.700  26 de febrero de 2020 \$34.800  07 de abril de 2020 \$34.800  10 de agosto de 2020 \$34.800  10 de septiembre de 2020 \$34.800  01 de octubre de 2020 \$34.800  Ahora bien, toda vez que la liquidación del crédito allegada por el apoderado  judicial de la parte demandante obrante a flo. 30 de este cuaderno, no fue  objeteda y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte  DG  APROBACIÓN de conformidad...</p>	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320200019100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	<p>Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por GERMAN AUGUSTO TELLEZ, en contra CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL, por las sumas de dinero descritas en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 11 de agosto de 2020 (fl. 3). SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso. Página 3 de 3 TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$420.000 de conformidad con el numeral 4° del artículo 5° del acuerdo pssA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la cual deberá ser tenida en cuenta por parte de la secretaría al momento de liquidar costas.</p>	11/05/2021	<a href="#">PDF</a>	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)